

a) Se encargue de los diversos estudios e informes sobre la teleobservación de la Tierra desde el espacio mencionados en el párrafo 42 del informe de la Comisión;

b) Prepare un estudio a fondo de la cuestión de celebrar una conferencia de las Naciones Unidas sobre asuntos relativos al espacio, según se indica en los párrafos 55 y 56 de dicho informe;

c) Pida a los Estados Miembros que proporcionen información sobre los programas o planes de generación o transmisión de la energía solar mediante la tecnología del espacio, según se indica en el párrafo 72 de dicho informe;

9. *Hace suyo* el programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 1977, según se indica en el párrafo 46 del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

10. *Aprueba* la continuación del patrocinio de las Naciones Unidas a la Estación Ecuatorial de Lanzamiento de Cohetes de Thumba, en la India, y a la Base CELPA de Mar del Plata, en la Argentina, y expresa su satisfacción por la labor que realizan estas bases de lanzamiento en la exploración científica del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

11. *Reitera* su petición a la Organización Meteorológica Mundial de que prosiga activamente la ejecución de su proyecto sobre ciclones tropicales, continuando e intensificando al mismo tiempo sus demás programas de actividades conexos, incluso la Vigilancia Meteorológica Mundial y, especialmente, los esfuerzos que se están llevando a cabo para obtener datos meteorológicos básicos y descubrir medios y arbitrios para mitigar los efectos perjudiciales de las tormentas tropicales y para eliminar o reducir a un mínimo su poder destructivo, y espera con interés recibir su informe al respecto, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

12. *Pide* a los organismos especializados que suministren a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos informes sobre la marcha de sus trabajos, incluidos los problemas particulares en las esferas de su competencia que guarden relación con la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

13. *Pide* al Secretario General que, a la luz del párrafo 73 del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, considere la posibilidad de fortalecer la División de Asuntos Espaciales de la Secretaría;

14. *Toma nota* de la invitación cursada por el Gobierno de Austria para que el vigésimo período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos se celebre en Viena, en 1977, y acepta agradecida dicha invitación;

15. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiga su labor, según lo indicado en la presente resolución y en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

57a. sesión plenaria
8 de noviembre de 1976

31/9. Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales⁷

La Asamblea General,

Recordando el principio proclamado en la Carta de las Naciones Unidas con arreglo al cual los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza,

Observando con satisfacción que el principio de no utilización de la fuerza ni de la amenaza de la fuerza ha sido incorporado en varias actas, tratados, acuerdos y declaraciones internacionales bilaterales y multilaterales, incluidas las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas,

Advirtiendo la necesidad de una aplicación universal y efectiva de este principio en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta labor,

Habiendo examinado el tema titulado "Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales",

Tomando nota del proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales⁸ presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan examinando el citado proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como otras propuestas y declaraciones hechas durante el examen del tema titulado "Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales";

2. *Pide* a los Estados Miembros que comuniquen al Secretario General sus observaciones y sugerencias sobre esta cuestión a más tardar el 1º de junio de 1977;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones acerca de las comunicaciones que le hayan sido enviadas con arreglo al párrafo 2 *supra*;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

57a. sesión plenaria
8 de noviembre de 1976

31/64. Armas incendiarias y otras armas convencionales determinadas cuyo empleo puede ser objeto de prohibiciones o restricciones por razones humanitarias

La Asamblea General,

Convencida de que los sufrimientos de la población civil y de los combatientes podrían reducirse apreciablemente si se lograra acuerdo general sobre la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas

⁷ Véase también secc. I *supra*, nota 11, y secc. X.B.7 *infra*, decisión 31/410.

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 124 del programa, documento A/31/243, anexo.

todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Teniendo en cuenta que los resultados positivos en lo referente a la abstención o la restricción del empleo, por razones humanitarias, de determinadas armas convencionales constituirían, además, un paso alentador en la esfera más amplia del desarme y podrían facilitar un acuerdo ulterior sobre la eliminación de las armas cuyo empleo quedase completamente prohibido,

Recordando que la cuestión de la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales ha sido objeto de deliberaciones detenidas y sustantivas durante varios años, en especial en los períodos de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales celebrados con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja del 24 de septiembre al 18 de octubre de 1974 en Lucerna⁹ y del 28 de enero al 26 de febrero de 1976 en Lugano¹⁰, en tres períodos de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, y en la Asamblea General desde 1971,

Observando que las deliberaciones y propuestas referentes a la prohibición o la restricción del empleo, por razones humanitarias, de determinadas armas se han concentrado en el napalm y otras armas incendiarias, en los métodos indiscriminados de empleo de minas terrestres, en las armas pérfidas y las armas cuyos efectos dependen de fragmentos invisibles a los rayos X, en ciertos tipos de proyectiles de pequeño calibre que pueden ser especialmente nocivos y en ciertas armas de explosión y de fragmentación,

Observando que la cuestión será examinada en el cuarto período de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, que se celebrará en Ginebra del 17 de marzo al 10 de junio de 1977,

Convencida de que la labor del cuarto período de sesiones de la Conferencia diplomática debe inspirarse en el sentido de urgencia y el deseo de alcanzar resultados concretos que se pusieron de relieve en la exhortación de la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976¹¹, en particular por lo que se refiere a la prohibición del empleo del napalm y otras armas incendiarias,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General acerca de los trabajos de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, por lo que se refiere a los trabajos de la Conferencia que son pertinentes para la presente resolución¹²;

2. *Invita* a la Conferencia diplomática a que acelere el examen del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan consi-

⁹ Para el informe sobre el primer período de sesiones, véase *Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales* (Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1975).

¹⁰ Para el informe sobre el segundo período de sesiones, véase *Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales* (Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1976).

¹¹ Véase A/31/197, anexo IV, secc. A, resolución 12.

¹² A/9726, A/10222, A/31/146.

derarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y a que haga cuanto esté a su alcance para llegar a un acuerdo, por razones humanitarias, sobre posibles reglas para prohibir o restringir el empleo de esas armas;

3. *Pide* al Secretario General, quien ha sido invitado a asistir a la Conferencia diplomática en calidad de Observador, que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre los aspectos de los trabajos de la Conferencia diplomática pertinentes para la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Armas incendiarias y otras armas convencionales determinadas cuyo empleo puede ser objeto de prohibiciones o restricciones por razones humanitarias".

96a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1976

31/65. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2827 A (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2933 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3077 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3256 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974 y 3465 (XXX) de 11 de diciembre de 1975,

Convencida de que el proceso de distensión internacional favorece la aplicación de nuevas medidas de desarme y el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925¹³,

Convencida de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción¹⁴ constituye un paso importante hacia un pronto acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su eliminación del arsenal de todos los Estados,

Recordando a ese respecto el compromiso expresado en el artículo IX de dicha Convención en el sentido de proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Destacando la importancia de un pronto acuerdo sobre la completa prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, que contribuiría al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

¹³ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138, pág. 65.

¹⁴ Resolución 2826 (XXVI), anexo.